



Dirección Jurídica

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2021
Oficio No. 600P/21

Doctor
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.

Medio de control: Reparación directa.

Radicado: 76-111-33-33-003-2021-00015-00.

Demandantes: Marco Emilio Rojas Pava y Elvia Rosa Arias López.

Demandados: Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), Unión Colegiada del Notariado Colombiano ("U.C.N.C."), Sociedad Cameral de Certificación Digital "CERTICÁMARA" y Notaría Segunda (2°) del Círculo de Tuluá.

Referencia: Contestación de la demanda.

Respetado Señor Juez.

JEFERSON CASAS ZULUAGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.736.205 y la tarjeta profesional No.265.628 del C.S.J, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en el presente proceso como apoderado del Doctor **ÁLVARO ROJAS CHARRY**, Presidente y Representante Legal de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**, con NIT. 860.031.959-0, debidamente facultado por los estatutos sociales, entidad de carácter civil y sin ánimo de lucro, inscrita en el registro mercantil lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal y la escritura pública No.909 del 02 de julio de 2019, otorgada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá D.C., documentos que se anexan, doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:





Dirección Jurídica

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que mediante el auto intercolutorio No. 42 de fecha 12 de febrero de 2021, el Despacho admitió la demanda presentada por la parte actora y que esta decisión fue remitida vía correo electrónico el pasado 25 de enero de 2021, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que a la letra señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...).

Visto lo anterior, es claro que el 18 de marzo de 2021 se recepcionó a la cuenta **juridica.asesor@ucnc.com.co** el correo electrónico contentivo del auto admisorio de la demanda, la notificación personal debe entenderse surtida el 6 de mayo de 2021 y, a partir de esta última fecha deben contarse los treinta (30) días que prevé el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 para la contestación de la demanda. En consecuencia, este escrito es presentado dentro de la oportunidad legal.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1: No me consta, la “U.C.N.C.” no interviene en las actuaciones y contratos privados, no participa ni tiene vinculación de ningún tipo con los particulares en el ejercicio de la autenticación de los documentos privados, los interesados concurren libre y voluntariamente a una Notaría a efectos de dar autenticidad a dicho acto para que el mismo produzca los efectos jurídicos requeridos.





Dirección Jurídica

FRENTE AL HECHO 2: No me consta, obsérvese que el hecho allí contenido describe una situación referida a documento privado que corresponde a un título valor, el cual no debe surtir ninguna actuación notarial para su validez. Se reitera que, en cualquier caso, la “U.C.N.C.”, no participa, no autentica ni tiene relación con los contratos que suscriben los usuarios. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 3: No nos consta, lo narrado corresponde a un proceso ejecutivo entre particulares cuyos hechos y garantías son de particulares y no conocemos el origen de la obligación que allí se referencia. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 4: No nos consta, al igual que el punto anterior son hechos desconocidos para la “U.C.N.C.” que por lo enunciado se trata de una relación entre particulares donde “U.C.N.C.” no tiene injerencia. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 5: No nos consta, al igual que el hecho anterior “U.C.N.C.” no tiene ningún tipo de relación contractual con lo expuesto. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 6: No nos consta, la “U.C.N.C.” no tiene ninguna relación procesal, es decir, no es sujeto activo ni pasivo del contrato entre particulares. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 7: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo referido a un título valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 8: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo referido a un título valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 9: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo referido a un título valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

Es necesario precisar nuevamente que, la “U.C.N.C.” no tiene conocimiento de los hechos privados que surgieron entre los demandantes y quien decía ser “Beatriz Arango Hincapié”.

No obstante, debe considerarse que:

- (i) El documento “estudio dactiloscópico 016 Beatriz Arango Hincapié” de fecha 17 de mayo de 2019, suscrito por el Señor Juan Carlos Pérez Díaz, identificado



Dirección Jurídica

con cédula de ciudadanía número 84.032.44 prevé en la sección respectiva lo siguiente:

“CONCLUSIONES

(...) 2.- *La huella dubitada presenta anomalías en la parte superior y lado derecho, las cuales permiten establecer que se trata de un lofograma artificial donde utilizaron una técnica fraudulenta de moldeado, la cual fue adherida al dedo mediante un pegante especial, de allí la razón de que se observen dos (2) dibujos papilares.*

3.- *Es posible que la reproducción de la huella dubitada sea en látex, por las características que ostenta, además de ser la modalidad actualmente más utilizada por los delincuentes”.*

- (ii) El documento “estudio grafológico 019 Beatriz Arango Hincapié de fecha 27 de agosto de 2019” suscrito por el Señor Juan Carlos Pérez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 84.032.44, indica que “se concluye que la firma y números que conforman la cédula, impresa en las casillas No. 1 y 2 del espacio “ACEPTADA” de la Letra de cambio No. LC-21111073531, de fecha 2 de octubre de 2018, por valor de \$27.000.000 a favor de Marco Emilio Rojas, no es uniprocendente con las muestras indubitadas de la señora Beatriz Arango Hincapié”.
- (iii) El documento “estudio dactiloscópico 020 Beatriz Arango Hincapié de fecha 27 de agosto de 2019” elaborado por el señor Juan Carlos Pérez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 84.032.44 manifiesta en el apartado de conclusiones que: “2. *La impresión dactilar dubitada presenta anomalías en la parte superior y lado derecho, las cuales permiten establecer que se trata de un lofograma artificial donde utilizaron una técnica fraudulenta de moldeado, la cual fue adherida al dedo mediante un pegante especial, de allí la razón de que se observen dos (2) dibujos papilares”.*



Lo consignado en estos documentos adjuntados a la demanda por el Señor Marco Emilio Rojas y la Señora Elvia Rosa Arias López, **debe ser examinado por el Despacho, máxime cuando según lo narrado en la demanda, con fundamento en los mismos se concilió en el proceso ejecutivo que supuestamente iniciaron los demandantes en contra de la Señora Beatriz Arango Hincapié.** Dicho de otra manera, no es procedente asignarles a los citados documentos un valor en el proceso ejecutivo para desvirtuar que la señora Beatriz Arango Hincapié, fue quien firmó la letra de cambio y otorgó la escritura pública No. 1978 de fecha 01



Dirección Jurídica

de octubre de 2018 en la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá y, de forma contradictoria, pretender que en el marco de un proceso de reparación directa se pretenda la declaración de responsabilidad de la "U.C.N.C.", cuando es claro que se trata de un hecho de un tercero que aparentemente vulneró el sistema de identificación y autenticación biométrica en línea, el cual no es operado por la "U.C.N.C." y, en consecuencia, no puede atribuírsele responsabilidad alguna.

No se entiende como si se efectuó una conciliación como mecanismo para resolver un conflicto entre particulares a través de un mecanismo alternativo a la vía judicial y que por analogía pudiera considerarse como una cosa juzgada se pretenda iniciar otro proceso con el mismo propósito que motivo la conciliación.

FRENTE AL HECHO 10: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo derivado de un supuesto título valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

En relación con el proceso penal que refieren cursa ante la Fiscalía General de la Nación, será la justicia ordinaria la que establezca la responsabilidad penal de quienes hayan suplantado a la señora Beatriz Arango Hincapié, si a ello hubiere lugar. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 11: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo referido a un título valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 12: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo referido a un título valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 13: manifestamos el grave error en que incurre la demandante, toda vez que, pretende confundir al despacho al querer vincular a la "U.C.N.C." como operador del servicio de identificación y autenticación biométrica en línea, lo cual, no es cierto, la "U.C.N.C." es simple articulador de un proyecto, es decir, que actúa en la intermediación necesaria para que los notarios asociados puedan acudir con mayor facilidad ante el operador biométrico quién es el que tiene acceso a la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La "U.C.N.C." no realiza cotejos biométricos, no es operador, no tiene acceso a la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni identifica los usuarios que acceden a los servicios notariales.





Dirección Jurídica

La demanda por lo que tiene que ver en este punto, no solamente es improcedente carece de legitimidad y vislumbra la característica de ser temeraria y el hecho que es el señor Notario Segundo del Circuito de Tuluá sea a articulado o asociado a la "U.C.N.C." no infiere en ningún tipo de responsabilidad por esta situación.

Si observamos, estamos frente a la eventual comisión de un delito que trae consigo la prejudicialidad penal y si se establece la responsabilidad material o intelectual del sujeto criminal, la demandante debería acudir al correspondiente proceso, allí sí podría pedir la indemnización por eventuales daños y perjuicios morales y materiales, y si los hubiese.

De la demanda es fácil deducir que la intención de vincular a varias entidades o personas no es más que una táctica censurable ausente de lealtad procesal para pretender obtener una indemnización que no tiene fundamento desvirtuando el sentido de la administración de justicia al desviar la real actuación procesal que procura la verdad y la justicia.

La demandante acepta la suplantación o falsedad personal y no tiene la más mínima prueba de responsabilidad atribuible a la "U.C.N.C.".

No existe dolo ni culpa atribuible a la "U.C.N.C." pues como lo he expresado, la calidad de articuladora del proyecto biométrico no permite atribuir algún tipo de responsabilidad que la vincule frente al eventual fraude que es objeto de investigación.

Así las cosas, pido a ese despacho rechazar de plano en lo que tiene que ver con los acápites de la demanda en donde se vincula la "U.C.N.C." y en consecuencia excluirla del presente proceso.

FRENTE AL HECHO 14: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo referido a un valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 15: Es parcialmente cierto. El ordenamiento jurídico reconoce la titularidad exclusiva para la administración de la base de datos biográfica y biométrica a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al tiempo que la Superintendencia de Notariado y Registro expide las resoluciones que habilitan a las Notarías para que brinden el servicio de identificación y autenticación biométrica en línea, a partir de determinado momento.





Dirección Jurídica

Sin embargo, debe precisarse que, la afiliación de los Notarios a la "U.C.N.C." entidad sin ánimo de lucro de carácter gremial, no supone la asunción de responsabilidad de esta última por acciones u omisiones de aquella.

FRENTE AL HECHO 16: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo referido a un título valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

Pese a ello, la estimación de los perjuicios morales es irrazonable y carente de sustento, como se verá en el respectivo acápite.

FRENTE AL HECHO 17: Es cierto, lo señalado en este hecho se puede confirmar en el link que se relaciona a continuación <https://wsp.registraduria.gov.co/biometria/operadores/listar/>, allí se puede verificar quienes son los operadores biométricos autorizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FRENTE AL HECHO 18: No nos consta, los hechos narrados corresponden a un proceso ejecutivo referido a un título valor, cuyo contenido y decisión final en el proceso se desconoce. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 19: No nos consta, el estado civil y/o filiación de los demandantes debe probarse mediante copia autentica del registro civil de nacimiento y matrimonio (artículos 5 y 101 del Decreto Ley 1260 de 1970). Que se pruebe.

III. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS O PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena solicitadas por el extremo demandante, habida cuenta que, la "U.C.N.C." no tuvo ninguna acción u omisión susceptible de generar un daño antijurídico. En ese orden de ideas, basta traer a colación lo siguiente:

3.1. La Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." no es operador biométrico

La "U.C.N.C." es una entidad sin ánimo de lucro que vela por la promoción y protección de los intereses de sus afiliados. Así mismo, con el ánimo de conseguir las mejores condiciones de mercado para los Notarios que libremente lo deseen, la "U.C.N.C." como articulador seleccionó a las sociedades Certicámara S.A. e Id3 Technologies Sucursal Colombia para que prestaran el servicio de identificación y





Dirección Jurídica

autenticación biométrica en línea, bajo su propia responsabilidad. Como consecuencia de lo anterior, para el 01 de octubre de 2018 momento en el que se otorgó la escritura pública 1978 en la Notaría Segunda de Tuluá, eran los operadores biométricos quienes se encargaban de la ejecución del proyecto como tal.

A efectos de acreditar la calidad de los citados operadores biométricos, se adjunta copia del certificado de autorización expedido a cada proveedor, como anexo a la demanda. Cabe mencionar que, los operadores biométricos deben surtir las pruebas y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 5633 de 2016 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, la "U.C.N.C." no tiene injerencia en la prestación del servicio de identificación y autenticación biométrica en línea, actividad que recae en el resorte exclusivo de Certicámara S.A. e id3 Technologies Sucursal Colombia.

IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

4.1. Genérica o innominada

Solicito declarar probada cualquier excepción que durante el transcurso del proceso se advierta por el Despacho, incluso la caducidad de haber lugar a ella.

4.2. Caducidad

Para el presente caso y en relación con la excepción propuesta, el artículo 164 Literal i) de la Ley 1437 de 2011 dispone: "la demanda deberá ser presentada:

"ij) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia"

Conforme a esta disposición la fecha de iniciación del conteo de la caducidad se establece con fundamento en la última actuación del Notario Segundo del Circulo de Tuluá, es decir, el primero de octubre de 2018, o sea que, de acuerdo con la norma citada el plazo de dos (2) años para demandar corre a partir del 2 de octubre



Dirección Jurídica

de 2018 y vence el 12 de diciembre de 2021, fecha en que culminó la vacancia judicial, como se ha dicho y está probado en el expediente.

La caducidad es una figura de orden público por lo cual es irrenunciable y no puede ser objeto de allanamiento. Verificada su ocurrencia cierra la vía judicial, pronunciando que para este caso debe emitir el juez de la causa.

El legislador, en desarrollo de su función constitucional es competente para determinar los procedimientos de acceso a la justicia, entre ellos los códigos que compilan la normativa propia de la jurisdicción y de otras autoridades (art. 150 C.P.). Así está facultado para establecer límites temporales para reclamar la juridicidad de los actos o para deducir responsabilidades y tal es la fuente de la caducidad de las acciones contencioso-administrativas, institución jurídica que determina el efecto del incumplimiento del plazo legal para demandar oportunamente, cual es el de impedir que se acceda válidamente a la justicia cuando ha operado la caducidad.

La fuente de la caducidad es la ley y su núcleo esencial es la seguridad jurídica que reviste de certidumbre la prestación de los servicios por el Estado, máxime cuando la acción de reparación directa cuenta con un amplio plazo de caducidad, como es el de dos (2) años. Se trata de un plazo objetivo, razonable e inexorable para el caso de esta demanda y que, por ende, no admite excusa para tratar de revivirlo, sin justificación legal alguna.

La H. Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre la caducidad manifestando que su finalidad es garantizar y asegurar el principio de seguridad jurídica y el interés general. Así las cosas, el ciudadano puede reclamar del Estado determinado derecho dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley, para que este no se vea expuesto a perder sus derechos por la ocurrencia del fenómeno indicado, por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos. (Sent. C-574/98, C-781/99).

La responsabilidad de la caducidad de la acción es exclusiva del demandante por cuanto ante las disposiciones que regulan el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para demandar debió tener en cuenta particularmente el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 que consagra expresamente los únicos casos en los que se suspende la caducidad de la acción y la perentoria orden de que tal suspensión opera por una sola vez y por un término único de tres (3) meses corridos y es improrrogable.



Dirección Jurídica

El demandante, en lo que atañe a la "U.C.N.C." dejó vencer el término, es decir, que para el día 12 de enero de 2021 se extinguió el derecho de la acción por dejar transcurrir los plazos fijados en la ley sin presentar la respectiva demanda, toda vez que la misma fue presentada el día 25 de enero de 2021, derecho que feneció inexorablemente sin posibilidad de alegar excusa alguna para revivirlo.

Con su conducta el demandante obliga al Estado a continuar prestándole recursos, garantías y oportunidades las que pierde por su consiente inactividad, sin que exista vía legal que para pretender revivir la sucumbida caducidad de la acción.

4.3. Hecho de un tercero como eximente de responsabilidad

Bien sea que la presunta falla en el servicio de identificación y autenticación biométrica en línea haya ocurrido o no, lo cierto es que la "U.C.N.C." no tuvo participación alguna en la producción de un eventual daño antijurídico. La supuesta falla deberá ser atribuible a (i) la persona que presuntamente suplantó a la Señora Beatriz Arango Hincapié, quien al parecer y de conformidad con los documentos allegados al proceso por la parte actora, fue quien se valió de sofisticados medios fraudulentos para vulnerar la seguridad del sistema de identificación y autenticación biométrica en línea o (ii) a los operadores biométricos que tenían a su cargo la obligación de brindar un nivel de seguridad acorde con las exigencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según se determine por el Despacho conforme a las pruebas legalmente decretadas y practicadas.

Para demostrar que, la "U.C.N.C." no estaba encargada de la prestación del servicio de identificación y autenticación biométrica en línea basta con consultar la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/biometria/operadores/listar/> en la cual están disponibles para consulta, los respectivos certificados, listado del que no hace parte la "U.C.N.C." y del cual adjuntamos la imagen que contiene el respectivo listado.

<https://wsp.registraduria.gov.co/biometria/operadores/listar/>

Frente al hecho de un tercero, como causal eximente de responsabilidad por imposibilidad de atribuir un nexo causal ha dicho el Consejo de Estado:

*"La Sala concuerda con la decisión de primera instancia, pues en el caso bajo estudio operó la causal eximente de responsabilidad del **hecho de un tercero**, en la medida en que se reúnen los tres requisitos que la postura reiterada y sostenida de esta Sección ha establecido para su configuración: que la actuación del tercero sea la causa eficiente y determinante del daño¹;*

¹ En ese sentido, resulta importante precisar que en los casos en los cuales se alegue el hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad, como lo ha aceptado la jurisprudencia de esta Corporación, se requiere para su configuración la demostración de que el comportamiento de esa persona fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño. En ese sentido, se ha pronunciado esta Corporación: "Se destaca en particular, para los efectos de esta providencia, que el



Dirección Jurídica

que el tercero sea completamente ajeno al servicio y que sea imprevisible e irresistible a la entidad demandada²:

a. La actuación del tercero como la causa eficiente y determinante del daño

Como se sabe, la “U.C.N.C.” no tiene injerencia alguna en la captura de la huella dactilar de los usuarios del servicio notarial y mucho menos sobre el resultado de la aprobación o improbación que arroja el sistema de identificación y autenticación biométrica en línea, por cuanto esta actividad pende del operador biométrico y del funcionario de la notaría que toma las huellas y emplea el software.

De allí que, la persona que acudió a la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá el 1 de octubre de 2018 a suscribir la escritura pública 1978, diciendo ser Beatriz Arango Hincapié sea la única responsable por haberse valido de medios fraudulentos para vulnerar el sistema de identificación y autenticación biométrica en línea. No hay otra causa que determine la existencia o producción del daño, por cuanto en ningún aparte del escrito de la demanda se hace referencia a presuntos comportamientos irregulares o fallas atribuibles a la Notaría Segunda de Tuluá o a los operadores biométricos de aquel entonces. Empero, esta situación debe ser dilucidada por el Despacho durante el proceso y desde luego, antes de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Resta mencionar que, la “U.C.N.C.” ha instruido mediante Memorandos y comunicaciones a los Señores Notarios sobre las medidas que deben tomar al interior de cada despacho para prevenir que inescrupulosos usuarios del servicio

hecho del tercero será causa extraña que exonere de responsabilidad a la entidad demandada, cuando reúna los siguientes requisitos: (i) Que el hecho del tercero sea la causa exclusiva del daño, porque si tanto el tercero como la entidad estatal concurrieron en la producción del daño existiría solidaridad entre éstos frente al perjudicado, en los términos del artículo 2344 del Código Civil, lo cual le dará derecho a éste para reclamar de cualquiera de los responsables la totalidad de la indemnización, aunque quien pague se subrogará en los derechos del afectado para pretender del otro responsable la devolución de lo que proporcionalmente le corresponda pagar, en la medida de su intervención. (ii) Que el hecho del tercero sea completamente ajeno al servicio, en el entendido de que ese tercero sea externo a la entidad, es decir, no se encuentre dentro de su esfera jurídica y, además, que la actuación de ese tercero no se encuentre de ninguna manera vinculada con el servicio, porque si el hecho del tercero ha sido provocado por una actuación u omisión de la entidad demandada, dicha actuación será la verdadera causa del daño y, por ende, el hecho del tercero no será ajeno al demandado. (iii) Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad; porque, de lo contrario, el daño le sería imputable a ésta a título de falla del servicio en el entendido de que la entidad teniendo el deber legal de hacerlo, no previno o resistió el suceso. Como lo advierte la doctrina sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 2 de mayo de 2007, exp. 24972. C.P. Mauricio Fajardo Gómez, reiterada, entre otras, en: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencias del 23 de mayo de 2012, exp. 24325. C.P. Mauricio Fajardo Gómez y del 19 de abril de 2018, exp. 41766. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 18 de marzo de 2010, exp. 19287, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.



Dirección Jurídica

notarial, totalmente ajenos a los Notarios defrauden el sistema de identificación y autenticación biométrica en línea.

b. Que el tercero sea completamente ajeno al servicio

Aunque a la fecha no se conozca la identidad de la persona que se identificó con el nombre de Beatriz Arango Hincapié en la Notaría Segunda de Tuluá para suscribir la escritura pública 1978 de fecha 1 de octubre de 2018, ello no es óbice para que se admita la configuración del hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad.

La persona mencionada no pertenece a la “U.C.N.C.”, motivo por el cual le es ajena cualquier reclamación o solicitud de declaración de responsabilidad. La nómina o planta de personal de la “U.C.N.C.” no presta servicios notariales, sino que facilita a las notarías la prestación de los mismos.

c. Que sea imprevisible e irresistible a la entidad demandada

Debido a que la “U.C.N.C.” no tienen ningún vínculo con la persona que se identificó con el nombre de Beatriz Arango Hincapié en la Notaría Segunda de Tuluá para suscribir la escritura pública 1978 de fecha 1 de octubre de 2018, le era completamente imposible a aquella prever la supuesta suplantación y, por ende, el daño causado al extremo demandante.

La “U.C.N.C.” no tiene control sobre los más de 50.000 cotejos que diariamente se realizan en las Notarías afiliadas, pues eso además de ser prácticamente imposible es un absurdo jurídico.

Verificado el cumplimiento de los requisitos fijados por el Consejo de Estado para la configuración del hecho de un tercero como eximente de responsabilidad, ruego al Señor Juez proceder a su declaración en lo que respecta a la “U.C.N.C.”, ergo, no proferir condena alguna sobre esta entidad.

V. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PERJUICIOS MORALES

En Colombia no existe una ley que prevea la indemnización por perjuicios morales, motivo por el cual, la Jurisprudencia del Consejo de Estado se encargó de zanjar este problema en lo que se refiere a los casos de muerte y violación a derechos y bienes constitucional y convencionalmente protegidos. De acuerdo con lo dispuesto por el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo solo ciertos tipos de daños se presumen en su existencia, principalmente aquellos derivados de



Dirección Jurídica

la pérdida de parientes o personas con las cuales se tenía una relación de crianza³. En los demás casos, indica el Consejo de Estado que debe probarse la existencia y cuantía del daño moral, sin que sea suficiente hacer una simple alegación de los mismos.

En ese orden de ideas, en la demanda no se allega ninguna prueba que permita determinar o estimar la cuantía del daño moral que piden los demandantes por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno, suma fijada como tope para los casos de muerte de una persona por el sufrimiento causado a la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). No hay forma, de que se compare el sufrimiento derivado de la pérdida de un ser muy cercano con la congoja de la pérdida de unos bienes, máxime cuando no se aporta prueba de su existencia ni cuantía.

VI. PRUEBAS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C."
2. Copia de la Escritura Pública No.909 del dos de julio de 2019 de la Notaría 15 de Bogotá en la que se otorga Poder General al doctor Jeferson Casas Zuluaga, para intervenir en todas las actuaciones al interior del presente proceso.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del doctor Jeferson Casas Zuluaga.
4. Copia de la Tarjeta Profesional del doctor Jeferson Casas Zuluaga
5. Copia del certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que habilitó a Certicámara S.A. como operador biométrico.
6. Copia del certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que habilitó a id3 Technologies Sucursal Colombia como operador biométrico.
7. Documentos aportados con la demanda.
8. Copia de la primera y segunda solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada mediante apoderado por los Señores Marco Emilio Rojas Pava y Elvia Rosa Arias López.
9. Interrogatorio de parte a los demandantes. Solicito a su Señoría ordenar y hacer comparecer a los demandantes para que en audiencia absuelvan el

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, Sentencia de fecha 28 de agosto de 2014, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicado 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251).



Dirección Jurídica

interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

10. Copia del acta notarial de la identificación y autenticación biométrica para escritura pública realizada el 01 de octubre de 2018, expedida por Certicámara S.A.
11. Copia del listado publicado en la página web de los operadores biométricos avalados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VII. NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección consignada en el escrito de la demanda.

La Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 97-20 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico juridica.asesor@ucnc.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 97-20 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico juridica.asesor@ucnc.com.co

Del Señor Juez.

JEFERSON CASAS ZULUAGA

C.C. No. 1.020.736.205 de Bogotá D.C.

T.P. No. 265.628 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2612321

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JEFERSON CASAS ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020736205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



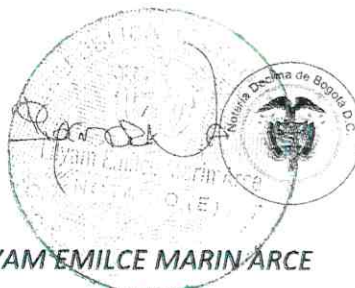
3wl4p52e8l6q
06/05/2021 - 13:51:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de REPARACION DIRECTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JEFERSON CASAS ZULUAGA, sobre: JEFERSON CASAS ZULUAGA FIRMA EN REPRESENTACION DEL DR ALVARO ROJAS CHARRY SEGUN PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No 909 DEL 02/07/2019 OTORGADO EN LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C..



LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Notario Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl4p52e8l6q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC
Sigla: UCNC
Nit: 860.031.959-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0004842
Fecha de Inscripción: 12 de junio de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 No. 97 -20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridica.asesor@ucnc.com.co
Teléfono comercial 1: 7464040
Teléfono comercial 2: 3165225879
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 No. 97-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica.asesor@ucnc.com.co
Teléfono para notificación 1: 7464040
Teléfono para notificación 2: 3165225879
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación No. 0002414 del 5 de marzo de 1997 de Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 1997, con el No. 00006126 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación denominada COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 1563 el 14 de mayo de 1966, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 24 de julio de 1999 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 1999, con el No. 00025314 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA a UNION NACIONAL DEL NOTARIADO COLOMBIANO UNC.

Por Acta No. 0000006 del 30 de noviembre de 2005 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2006, con el No. 00095177 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de UNION NACIONAL DEL NOTARIADO COLOMBIANO UNC a UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC.

Por Acta No. 8 del 23 de abril de 2009 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2009, con el No. 00161545 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC a UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", tendrá como fin principal el de reunir y asociar a los notarios de Colombia y en especial: 1. Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del notariado nacional, así como estimular y salvaguardar en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios: A) El de la ética personal y profesional del notario. B) El de la lealtad entre colegas, así como en el ejercicio de la función notarial. C) El de la solidaridad. D) El de respeto a los principios y postulados del notariado latino, los que toma y adopta el notariado colombiano. E) Los que correspondan a la actividad del notario como profesional, jurista, conciliador, quien como particular presta por delegación del estado el servicio de la fe pública notarial, para beneficio del derecho, la seguridad jurídica y la sociedad. 2. Velar por el decoro y dignidad de la función notarial, el mejoramiento del nivel académico, técnico y científico de los notarios y la mayor eficiencia y calidad en la prestación de sus servicios. 3. Colaborar con el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Notariado y Registro en las funciones de dirección, asesoría, de instrucción, control y vigilancia del servicio público que prestan los notarios y, en especial, en relación con las faltas o infracciones violatorias de la ley, atribuidas a notarios. Igualmente con los demás organismos de control y vigilancia establecidos en la constitución política y en la ley. 4. Implementar el Código de Ética Notarial establecido en el capítulo V y velar por su estricto cumplimiento, a través de los Tribunales de Ética correspondientes, los que, cuando fuere procedente, investigarán la conducta de los notarios asociados y decidirán lo pertinente, según lo estipulado en estos estatutos y su reglamento orgánico. 5. Promover y fomentar cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre el derecho notarial, registral, y las ciencias técnicas que auxilian la prestación del servicio, para lo cual, podrá celebrar con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial del Notariado y/o cualquier otra entidad de carácter público o privado, convenios, acuerdos o contratos para efectos de cubrir los costos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gastos que demande la participación de los notarios y demás personas naturales y/o jurídicas que asistan en el evento. Adicionalmente, promover el establecimiento de cátedras universitarias, la fundación de bibliotecas, publicación de libros y revistas sobre notariado y registro, participar en la creación de instituciones nacionales e internacionales para el progreso y la unificación del notariado, así como la de adquirir equipos de cómputo y de oficina, programas y desarrollos tecnológicos destinados, en condiciones económicas favorables según el volumen adquirido, a los notarios el país, sean éstos subsidiados o no, cuyos recursos podrán ser originados en el fondo cuenta especial del notariado o cualquier entidad que administre estos recursos, bajo la consideración de elementos físicos que faciliten la capacitación académica y tecnológica. Las seccionales podrán presentar propuestas para la realización de eventos de capacitación, institucionales, académicos, mediante solicitud que se formulará a través del Consejo Directivo de la "U.C.N.C." 6. Elaborar anteproyectos de ley y reglamentos y colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro, y los entes que tengan que ver con la expedición de normas y decisiones sobre unificación de prácticas y procedimientos notariales. 7. Ser organismo consultivo de los notarios y las personas o entidades, particulares u oficiales, cuando ellos lo soliciten. Igualmente podrá prestar el servicio de asesoría a los asociados en temas relacionados con el ejercicio de la función fedataria, bajo el presupuesto de que su criterio no es vinculante y, en consecuencia, no genera responsabilidad para la "U.C.N.C.". 8. Señalar criterios orientadores para la interpretación y aplicación unificada, por parte de sus asociados, de las normas que rigen el servicio. 9. Organizar servicios mutuarios y cooperativos. Atender en lo posible, previo concepto de la comisión estatutaria permanente respectiva, la solución de las necesidades de vivienda, educación, seguridad social, tanto para los asociados y sus familiares, como para los subalternos de los notarios. Además, defender y apoyar los programas del fondo del notariado o cualquier otra entidad similar de carácter público o privado, en favor de los notarios de insuficientes ingresos. Crear o constituir sociedades comercializadoras destinadas a satisfacer las necesidades de los notarios del país en cuanto a la adquisición de bienes, productos, insumos y servicios requeridos para el ejercicio de la función fedataria y la mejor prestación de la misma, en la búsqueda de la excelencia y calidad, tanto para los notarios asociados como sus funcionarios. 10. Crear centros de conciliación y arbitramento y prestar los servicios inherentes a los mismos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la ley. 11. Fomentar y defender los principios de legalidad, probidad e integridad propios del notariado latino. 12. Ocuparse de la defensa de la estabilidad de los notarios agremiados y del mejoramiento de los subsidios asignados a los notarios de insuficientes ingresos. 13. Mantener intercambio con organismos científicos, universitarios o profesionales y concurrir a certámenes, conferencias o congresos nacionales y extranjeros que se relacionen con los fines de la "U.C.N.C.". 14. Asesorar académica, científica y jurídicamente a las entidades del estado de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, que así lo requieran, tal como lo prevé el estatuto notarial y normas que instrumentan la función notarial, siendo el presidente de la "U.C.N.C." o su delegado, el único representante para estos fines, quien gozará de los permisos y licencias especiales establecidos en la ley. 15. Certificar la costumbre notarial conforme a los preceptos legales que regulan la materia y tal como lo prevea el reglamento que para tal fin expida el consejo directivo de la "U.C.N.C.". 16. Constituir legalmente escuelas, institutos, corporaciones, academias, entidades de educación formal, de nivel medio, tecnológico o superior, especialmente relacionadas con las áreas y disciplinas atinentes a la función fedataria, cuyo fin preferencial es la formación y capacitación de los notarios y de sus funcionarios, así como suscribir convenios para la realización de estudios de pregrado y postgrado con otras instituciones de educación tanto a nivel nacional como internacional. 17. Asumir, previa autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro, directamente o por medio de asociados o de terceros, la impresión, suministro y administración de los sistemas de seguridad, distribución, control de consumo y debida utilización del papel notarial, con el fin de mantener la unidad de los sistemas administrativos antes referidos, habida cuenta de ser el papel notarial un insumo esencial y exclusivo para el ejercicio de la función fedante e indispensable para la documentación de los actos notariales. 18. Incrementar el bienestar de los asociados mediante la suscripción de pólizas de seguros individuales o colectivos, que amparen los riesgos propios de su actividad, incluyendo un seguro de vida, cuyos costos asume la "U.C.N.C.", si cuenta con los recursos económicos para tal fin. El beneficio de la suscripción a pólizas de seguros para el asociado conlleva compromiso de reciprocidad en relación con los servicios y productos que la "U.C.N.C." presta a sus afiliados. El asociado que opte por otro proveedor de insumos, bienes o servicios, no tendrá los beneficios de las pólizas de seguros que amparan los riesgos en razón a las características jurídicas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnicas o de riegos pactados con la aseguradora. No obstante lo anterior, gozará de los beneficios de los amparos que dan las pólizas para los otros ítems, tales como el seguro de vida, restablecimiento del buen crédito e imagen, accidentes en la sede de la notaría, entre otros. 19. Implementar los sistemas tecnológicos para el mejoramiento, modernización y seguridad de la función notarial, tales como el documento electrónico o digital, el servicio de biometría prestado con autorización y en concurso con la Registraduría Nacional del Estado Civil (R.N.E.C.), el Sistema de Información Notarial (S.I.N.) En colaboración con la Superintendencia de Notariado y Registro, la implantación y desarrollo de los programas de archivo del protocolo notarial y de archivo documental notarial automatizados y tecnológicamente organizados en apoyo del archivo nacional, actividades operadas directamente o a través de asociados o de terceros, para lo cual suscribirá los convenios necesarios, según el caso. 20. Suscribir convenios de cooperación de carácter institucional con entidades de las ramas del poder público, legislativa, ejecutiva y judicial, con los organismos de control tales como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro y con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como con entidades territoriales. 21. Aplicar las Normas de Calidad y Seguridad ISO, en todos los servicios que presta directamente o a través de asociados o de terceros. 22. Darse sus propios estatutos y reglamentos. La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C." podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, derechos corporales, cuotas, acciones, podrá igualmente enajenarlos o gravarlos, recibir donaciones, aportes, legados, constituir sociedades civiles, comerciales y, en general, realizar toda clase de actos y contratos lícitos, con el objeto de cumplir con los fines establecidos en estos estatutos. Los excedentes que pudieran generarse por la administración de los servicios que preste la "U.C.N.C.", se invertirán preferiblemente en la actualización, capacitación y bienestar de los notarios afiliados. El consejo directivo nacional aplicará de manera preferente los excedentes que arrojen la impresión, suministro, distribución y adquisición del papel notarial por parte de los notarios, en la implementación y funcionamiento de los órganos de vigilancia y control de las causas éticas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 20.373.279.868,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente como representante legal podrá delegar aquellas facultades que la ley permite, con autorización del Consejo Directivo, para que éste tenga la debida representación. Los Vicepresidentes del Consejo, elegidos igualmente por el Consejo Directivo, además de cooperar con el Presidente en todas sus labores, lo reemplazarán en todas sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente del Consejo, elegido por el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C., ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en que requiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose además, en todas sus actuaciones a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo. Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los estatutos. El Presidente como representante legal podrá delegar aquellas facultades que la ley permite, con autorización del consejo directivo, para que éste tenga la debida representación. Señalar la cuantía de los gastos que pueda hacer el presidente sin autorización previa del Consejo Directivo, es decir, que estatutariamente podrá contratar hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a partir de dicha suma, requerirá autorización previa. Los Vicepresidentes del Consejo, elegidos igualmente por el Consejo Directivo, además de cooperar con el Presidente en todas sus labores, lo reemplazarán en todas sus faltas temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 117 del 10 de marzo de 2017, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2017 con el No. 00291013 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rojas Charry Alvaro	C.C. No. 000000012108033
Vicepresidente	Duran Gomez Eduardo	C.C. No. 000000013834363
Vicepresidente	Muñoz Muñoz Juan Hernando De Los Milagros	C.C. No. 000000008394915

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 21 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2019 con el No. 00315874 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rojas Charry Alvaro	C.C. No. 000000012108033
Segundo Renglon	Muñoz Muñoz Juan Hernando De Los Milagros	C.C. No. 000000008394915
Tercer Renglon	Duran Gomez Eduardo	C.C. No. 000000013834363
Cuarto Renglon	Caicedo Zamorano Jorge Enrique	C.C. No. 000000016252187
Quinto Renglon	Arias De Alarcon	C.C. No. 000000041602393

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maria Deisi

Sexto Renglon	Vallejo Bernardo	Restrepo	C.C. No. 000000014980903
Septimo Renglon	Linero Miguel Arturo	De Cambil	C.C. No. 000000008743239
Octavo Renglon	Peralta Diana Lucia	Narvaez	C.C. No. 000000042270335
Noveno Renglon	Rugeles Silvia Stella	De Rugeles	C.C. No. 000000028422784
Decimo Renglon	Gil Tercero	Gil Eugenio	C.C. No. 000000070107024
Decimo Primer Renglon	Molina Bladimiro	Vergel	C.C. No. 000000014316500
Decimo Segundo Renglon	Lopez Maya Aldemar		C.C. No. 000000019450661
Decimo Tercer Renglon	Bermudez Irner	Arboleda	C.C. No. 000000006461064

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cuartas Martha Lucia	Vanegas	C.C. No. 000000042992908
Segundo Renglon	Carvajal Jorge Ivan	Sepulveda	C.C. No. 000000070106407
Tercer Renglon	Vergara Gustavo Eduardo	Wiesner	C.C. No. 000000019362666
Cuarto Renglon	Lemos Del Carmen	Lozano Rosa	C.C. No. 000000051653783

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Arevalo	Piñeros	C.C. No. 000000009524528
	William Isauro		
Sexto Renglon	Guerrero	Preciado	C.C. No. 000000011427785
	Rodolfo		
Septimo Renglon	Pantoja	Ponce Maria	C.C. No. 000000031243000
	Ines		
Octavo Renglon	Cardenas	Velandia	C.C. No. 000000041630799
	Luz Mary		
Noveno Renglon	Tuiran	Ricardo	C.C. No. 000000015042935
	Biliardo Jose		
Decimo Renglon	Romero	Amador Jaime	C.C. No. 000000073092906
	Javier		
Decimo Primer Renglon	Pineda Ruiz	Ferney	C.C. No. 000000092528366
Decimo Segundo Renglon	Oviedo	Gomez Juan	C.C. No. 000000079522100
	Carlos		
Decimo Tercer Renglon	Ramos	Dominguez Juan	C.C. No. 000000010740116
	Carlos		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 28 de agosto de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2020 con el No. 00331989 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal
Persona
Juridica

BDO AUDIT S A

N.I.T. No. 000008606000639

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. sin num del 15 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2020 con el No. 00331990 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soto Lesmes Leonardo	C.C. No. 000000080111907 T.P. No. 143541-T

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Calvo Melo Camilo Andres	C.C. No. 000001016029328 T.P. No. 179480-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0909 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 02 de julio de 2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el Registro No. 00320066 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció el doctor Álvaro Rojas Charry, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.033, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad de carácter civil y sin ánimo de lucro denominada UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C., por medio de la presente escritura pública, confiere poder a los doctores: Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.970, gerente general y de nuevas tecnologías, Roberto Andrés Valbuena Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.851.311, gerente administrativo, financiero y del talento humano, Myriam Stella Gómez Luque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.792.942, quien se desempeña como directora administrativa y Jeferson Casas Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.205, quien se desempeña como asesor jurídico, Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., quienes en adelante se denominarán los apoderados, para que en nombre y representación de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C., en forma conjunta o separada y con amplias facultades la representen, entre otros, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los siguientes actos: A) Administración. Los relativos a la seguridad, como la alarma, seguros para garantía de sus sedes y de los bienes de propiedad de la entidad, así como el mantenimiento de la misma y para solicitar la instalación, o reconexión de servicios tales como energía eléctrica, gas, acueducto y alcantarillado ante las empresas de servicios correspondientes. B) Representación y manejo: 1. Representar a la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C., ante corporaciones, entidades, funcionarios o empleados del sector privado o público, de la ramas ejecutiva, legislativa y judicial, organismos de control, en cualquier petición, recursos, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandada, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y en especial para que la representen ante la autoridad competente, responder derechos de petición, requerimientos judiciales o administrativos, tutelas, demandas, recibir notificaciones y renunciar a términos de ejecutoria, entre otros. 2. Representar a la U.C.N.C., en trámites, solicitudes o requerimientos ante las Cámaras de Comercio, Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldías Municipales, Gobernaciones, Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Justicia y del Derecho, DIAN, UIAF, Secretaria Distrital de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, CATASTRO, IDU, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Autoridades Civiles, Militares y de Policía, entre otros, y de todos aquellos en que requiera ser representada. 3. Atender trámites de conciliación, incluyendo asuntos laborales, civiles, comerciales, administrativos, fiscales, tributarios y penales. 4. Elevar solicitudes, requerimientos y declaraciones, además de solicitar y recibir toda clase de documentos. 5. Firma y presentación de las declaraciones de renta y patrimonio, de impuestos, la solicitud de sus estados de cuenta, prediales e impuestos de IVA y retención en la fuente de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C. 6. Realizar solicitudes que correspondan para acceder a los incentivos tributarios previstos en la normatividad vigente. 7. Solicitar la numeración para la facturación ante la DIAN, así como los estados de cuenta y/o paz y salvos ante esta entidad. 8. Tramitar afiliaciones, exclusiones y modificaciones del personal que labora en la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C., ante Cajas de Compensación Familiar, E.P.S., A.R.L. y Entidades Administradoras de Pensiones, Cesantías y Seguridad Social. 9. Efectuar cobro de cartera de cuentas de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C. 10. Expedir las certificaciones y/o paz y salvos a que haya lugar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11. Solicitar y reclamar extractos bancarios, así como suscribir los documentos a que hubiere lugar, respecto de las cuentas corrientes, de ahorros o productos bancarios que mantenga la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C. 12. Adelantar las gestiones que se requieran frente a proveedores relacionados con la correspondencia y el manejo de planes corporativos de telefonía celular. 13. Las demás facultades que se deriven del ejercicio de este mandato y del giro ordinario de las actividades de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C. En especial las relacionadas con el desarrollo del proyecto biométrico y la aplicación de nuevas tecnologías en que intervenga. Condición resolutoria. El presente poder tendrá vigencia siempre que los apoderados estén vinculados laboral o contractualmente con la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C., en el evento de su retiro, este poder se entenderá revocado automáticamente. Los apoderados deberán informar a la presidencia de la U.C.N.C. Por escrito el desarrollo de sus actuaciones y el informe final de la misma. Los apoderados, previa autorización del representante legal, podrán sustituir parcialmente este poder y nombrar apoderados para tema específicos o especiales, donde la U.C.N.C., requiera su comparecencia.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. del 24 de julio de 1999
de la Asamblea de Asociados

Acta No. 0000006 del 30 de
noviembre de 2005 de la Asamblea
de Asociados

Acta No. 8 del 23 de abril de 2009
de la Asamblea de Asociados

Acta No. 10 del 28 de abril de
2011 de la Asamblea de Asociados

E. P. No. 1196 del 28 de
septiembre de 2017 de la Notaría
15 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00025314 del 26 de agosto de
1999 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

00095177 del 2 de marzo de
2006 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

00161545 del 23 de septiembre
de 2009 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

00192320 del 7 de junio de
2011 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

00295790 del 2 de octubre de
2017 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	9499
Actividad secundaria Código CIIU:	4799
Otras actividades Código CIIU:	6311

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 18.934.068.884

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:08:13**

Recibo No. AA21753676

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217536769CB74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





09092019 República de Colombia

Página 1



Aa059564977



Ca350949213

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0909

CERO NOVECIENTOS NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO 11001015

CLASE DE ACTO:

REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

REVOCATORIA DE PODER SIN CUANTIA

DE: UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.",

NIT 860.031.959-0

A: ELIZABETH CRISTINA RODRÍGUEZ TAYLOR C.C. 45.487.970

DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ C.C. 1.136.879.197

ROBERTO ANDRÉS VALBUENA BONILLA C.C. 79.851.311

MYRIAM STELLA GÓMEZ LUQUE C.C. 20.792.942

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE ACTO SIN CUANTIA

DE: UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.",

NIT 860.031.959-0

A: ELIZABETH CRISTINA RODRÍGUEZ TAYLOR C.C. 45.487.970

ROBERTO ANDRÉS VALBUENA BONILLA C.C. 79.851.311

MYRIAM STELLA GÓMEZ LUQUE C.C. 20.792.942

JEFERSON CASAS ZULUAGA C.C. 1.020.736.205

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de Julio de dos mil Diecinueve (2019), donde está ubicada la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo Notario Encargado según acto administrativo - Resolución número siete mil ochocientos cinco (7805) del veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2019) de la Superintendente Delegada para el Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro es **ALEXANDER PAEZ CORTES**, se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

De expedir
1 copia
con vig.
Julio
A la
de expedir
1 copia
del 2019

Ca350949213

JORGE O. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO ENCARGADO DEL CÍRCULO

10728HOSMA YHHAU

16-11-18

12-11-19

10893ACI:PGGGDU

otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER-----

Compareció con minuta escrita y en medio magnético el Doctor **ÁLVARO ROJAS CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.108.033, vecino y domiciliado en esta ciudad quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad de carácter civil y sin ánimo de lucro denominada **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**, con NIT 860.031.959-0, con domicilio en esta ciudad, debidamente facultado por los Estatutos Sociales, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con esta escritura, manifestó: -----

PRIMERO: Que por esta escritura se **REVOCA TOTALMENTE** el poder especial conferido a las doctoras **ELIZABETH CRISTINA RODRÍGUEZ TAYLOR**, identificada con la C.C. 45.487.970, **DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ** C.C. 1.136.879.197, la señora **MYRIAM STELLA GÓMEZ LUQUE**, identificada con la C.C. 20.792.942 y el Doctor **ROBERTO ANDRÉS VALBUENA BONILLA** C.C.79.851.311, otorgado mediante escritura ochocientos setenta y seis (876) del tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá. D.C., quedando en consecuencia dicho mandato sin ningún valor ni efecto legal. -----

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Compareció con minuta escrita y en medio magnético el Doctor **ÁLVARO ROJAS CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.033, vecino y domiciliado en esta ciudad quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad de carácter civil y sin ánimo de lucro denominada **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**, con NIT 860.031.959-0, con domicilio en esta ciudad, debidamente facultado por los Estatutos Sociales, como consta en el



09092019 República de Colombia

Página 3



Aa059564978



Ca350949216

certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con esta escritura, manifestó: ----

PRIMERA: Que confiere **PODER** a los doctores: ----

- 1- **ELIZABETH CRISTINA RODRÍGUEZ TAYLOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 45.487.970, Gerente General y de Nuevas Tecnologías; ----
- 2- **ROBERTO ANDRÉS VALBUENA BONILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.851.311, Gerente Administrativo, Financiero y del Talento Humano; ----
- 3- **MYRIAM STELLA GÓMEZ LUQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.792.942, quien se desempeña como Directora Administrativa; ----
- 4- **JEFERSON CASAS ZULUAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.020.736.205, quien se desempeña como Asesor Jurídico; ----

Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., quienes en adelante se denominarán **LOS APODERADOS**, para que en nombre y representación de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**, en forma conjunta o separada y con amplias facultades la representen, entre otros, en los siguientes actos: ----

A) ADMINISTRACION. Los relativos a la seguridad, como la alarma, seguros para garantía de sus sedes y de los bienes de propiedad de la entidad, así como el mantenimiento de la misma y para solicitar la instalación, o reconexión de servicios tales como energía eléctrica, gas, acueducto y alcantarillado ante las empresas de servicios correspondientes. ----

B) REPRESENTACION Y MANEJO: ----

1. Representar a la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**, ante corporaciones, entidades, funcionarios o empleados del sector privado o público; de la ramas ejecutiva, legislativa y judicial, organismos de control, en cualquier petición, recursos, actuación, diligencia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Aa059564978

Ca350949216



JORGE O. CARRASQUERO
NOTARIO

107751458054744

16-11-18

16-11-18

12-11-19

12-11-19

12-11-19

o proceso sea como demandante, sea como demandada, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y en especial para que la representen ante la autoridad competente, responder derechos de petición, requerimientos judiciales o administrativos, tutelas, demandas, recibir notificaciones y renunciar a términos de ejecutoria, entre otros. -----

2. Representar a la " U.C.N.C.", en trámites, solicitudes o requerimientos ante las Cámaras de Comercio, Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldías Municipales, Gobernaciones, Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Justicia y del Derecho, DIAN, UIAF, Secretaría Distrital de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, Catastro, IDU, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, autoridades civiles, militares y de Policía, entre otros, y de todos aquellos en que requiera ser representada. -----
3. Atender trámites de conciliación, incluyendo asuntos laborales, civiles, comerciales, administrativos, fiscales, tributarios y penales. -----
4. Elevar solicitudes, requerimientos y declaraciones, además de solicitar y recibir toda clase de documentos. -----
5. Firma y presentación de las declaraciones de renta y patrimonio, de impuestos, la solicitud de sus estados de cuenta, prediales e impuestos de IVA y retención en la fuente de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."** -----
6. Realizar solicitudes que correspondan para acceder a los incentivos tributarios previstos en la normatividad vigente. -----
7. Solicitar la numeración para la facturación ante la DIAN, así como los estados de cuenta y/o paz y salvos ante esta entidad -----
8. Tramitar afiliaciones, exclusiones y modificaciones del personal que labora en la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**, ante cajas de compensación familiar, E.P.S., A.R.L. y entidades administradoras de pensiones, cesantías y seguridad social. -----
9. Efectuar cobro de cartera de cuentas de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."** -----



09092019
República de Colombia

Página 5



Ca350949215

Aa059564979

10. Expedir las certificaciones y/o paz y salvos a que haya lugar. -----
11. Solicitar y reclamar extractos bancarios, así como suscribir los documentos a que hubiere lugar, respecto de las cuentas corrientes, de ahorros o productos bancarios que mantenga la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."** -----
12. Adelantar las gestiones que se requieran frente a proveedores relacionados con la correspondencia y el manejo de planes corporativos de telefonía celular. -----
13. Las demás facultades que se deriven del ejercicio de este mandato y del giro ordinario de las actividades y del objeto social de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."** en especial las relacionadas con el desarrollo del proyecto biométrico y la aplicación de nuevas tecnologías en que intervenga. -----

CONDICION RESOLUTORIA. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA SIEMPRE QUE LOS APODERADOS ESTEN VINCULADOS LABORAL O CONTRACTUALMENTE CON LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", EN EL EVENTO DE SU RETIRO, ESTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMATICAMENTE. -----

Los apoderados deberán informar a la Presidencia de la "U.C.N.C." por escrito el desarrollo de sus actuaciones y el informe final de la misma. -----

Los apoderados, previa autorización del Representante Legal, podrán sustituir parcialmente este poder y nombrar apoderados para tema específicos o especiales, donde la "U.C.N.C.", requiera su comparecencia. -----

TERCERO: El poder se confiere conforme lo preceptuado en el artículo 2156 y siguientes del TÍTULO XXVIII del Código Civil. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA). -----

NOTA 1. EL Notario le informa al otorgante: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. --
Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). -----
2. Se advierte que esta escritura debe presentarse a la correspondiente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

1077444UABHCS1aV
15-11-18
12-11-19

Ca350949215

JORGE O. BARRIOS QUERREÑO
NOTARIO CAMBIO DE POCOA

1077444UABHCS1aV

15-11-18

12-11-19

Cadenas S.A. No. 890935340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

108850GPIACI#PG6

Oficina de Registro dentro del término de dos (2) meses contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se presenta después de dicho término, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

NOTA 2. El compareciente hace constar que: -----

1. Ha verificado cuidadosamente su nombre y apellido, estado civil, el número de su documento de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueba esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3. Conoce la Ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL OTORGANTE Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL COMPARECIENTE. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario deja expresa constancia que la presente Escritura Pública, fue otorgada por fuera del Despacho Notarial, por el otorgante **ÁLVARO ROJAS CHARRY** Presidente y Representante Legal de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.** a quien se identificó de acuerdo los artículos 18 y 19 del Decreto 19 de 2012, Decreto 1000 de 2015, Resoluciones 6467 de 2015 y 6741 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, cuya diligencia de verificación biométrica se protocoliza con esta escritura. -----

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se



09092019
República de Colombia

Página 7



Aa059564980



Ca350949214

cancela la suma de \$30.704, correspondiente al Impuesto de IVA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por el compareciente, una vez reunidos los requisitos legales, y advertidos que fue(ron) del registro dentro del término legal, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ---

HOJA EMPLEADAS: La presente escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa059564977, Aa059564978, Aa059564979, Aa059564980. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 59.400.00 -----

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.200.00 -----

RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 6.200.00 -----

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial.

NOTARIADO

X

ÁLVARO ROJAS CHARRY

C.C.

12108023

Dirección

Teléfono

Email

Estado Civil

Actividad Económica (Res. 044 de 2.007 UIAF)

Presidente y Representante Legal de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**

Aa059564980

Ca350949214

JORGE O. BARRIOS GUERRERO

NOTARIO COLOMBIANO

10775VAUHJASHOOS

16-11-18

Cadencia C.C. 16-11-18

12-11-19

Cadencia C.C. 12-11-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

ESCRITURACION	<i>Alexander</i>	REVITESTA	<i>Jairo</i>
RECIBIO	<i>Alexander</i>	DIGITO	<i>Mile Guiza</i>
RADICO	<i>Jorge</i>	OTORGO	<i>Alexander</i>
VISTO BUENO	<i>Jairo</i>	CERRO	<i>Mile Guiza</i>
LIQUIDO NUM	<i>Jorge</i>	SELLO	<i>Jorge</i>
REV FINAL	<i>Jorge</i>		



Alexander
ALEXANDER PAEZ CORTES

NOTARIO QUINCE (15) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Mile. 201901037



Ca350949156

ES FIEL Y **SEGUNDA (02) COPIA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **0909** DE
FECHA **DOS (02) DE JULIO DE 2019** TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE
EXPIDIÓ Y AUTORIZÓ EN **CINCO (05) HOJAS ÚTILES** CON DESTINO: **AL**
INTERESADO -----

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970. DADA
EN BOGOTÁ D.C., A LOS **08 DIAS** DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **2020**.



JORGE O. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO QUINCE ENCARGADO

EL NOTARIO QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ANTERIOR
ESCRITURA PUBLICA SE PRESUME VIGENTE POR CUANTO
EN EL ORIGINAL DE LA MISMA NO APARECE NOTA DE
REVOCACIÓN O DE SUSTITUCIÓN.

Fecha: **08 ENE 2020**
EL NOTARIO



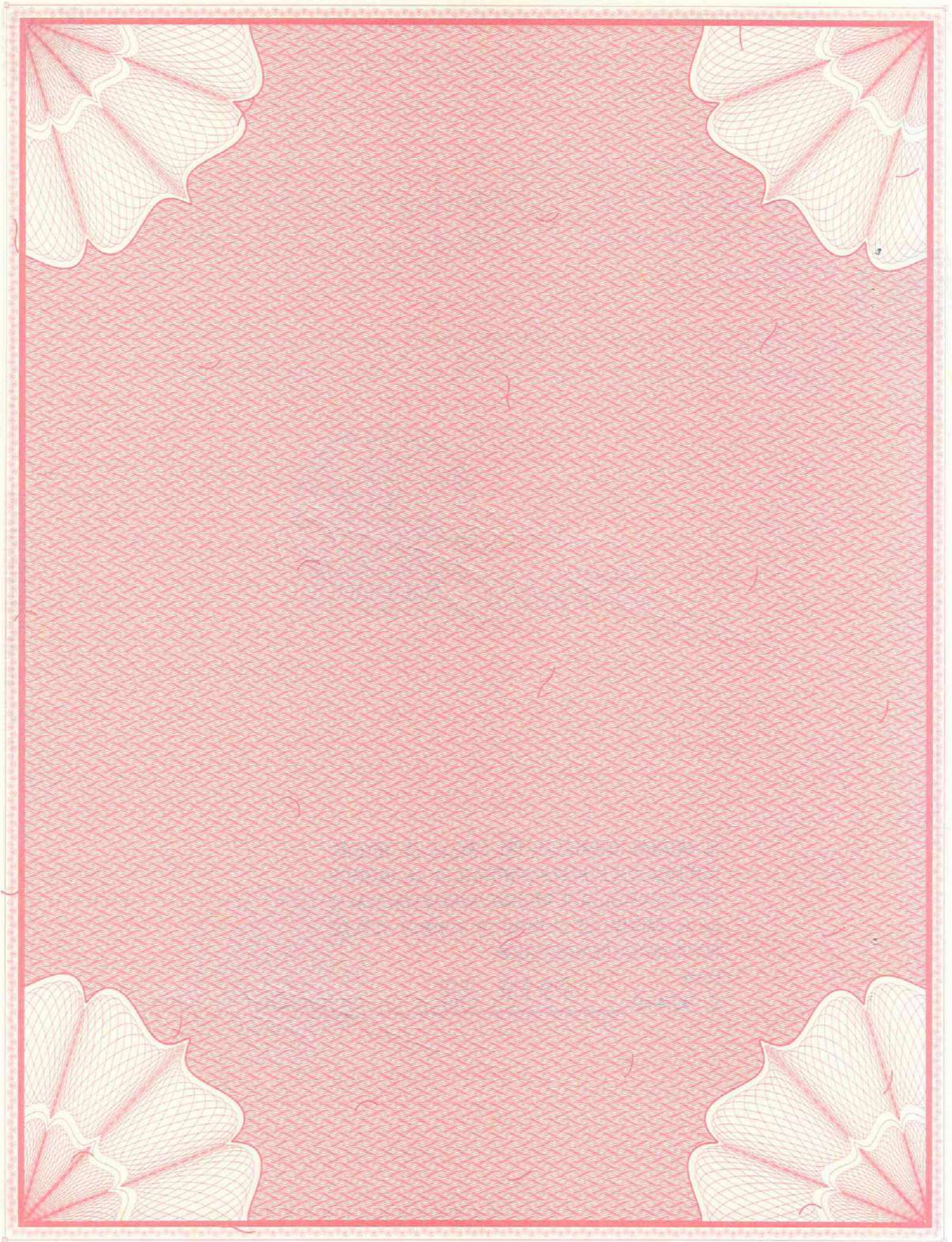
JORGE O. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

Ca350949156



12-11-19

Cadenas s.a. Neogigante



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.736.205**

CASAS ZULUAGA
APELLIDOS

JEFERSON
NOMBRES

Jefferson Casas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1988**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-NOV-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500101-47157383-M-1020736205-20070223 0540807054N 02 227377301



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JEFERSON

APELLIDOS:
CASAS ZULUAGA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
30 de octubre de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020736205

FECHA DE EXPEDICION
25 de noviembre de 2015

TARJETA N°
265628



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Coordinador del Grupo de Acceso a la Información y Protección de datos Personales certifica que CERTICAMARA S.A. con NIT No. 830084433-7, a la fecha se encuentra certificada como OPERADOR BIOMÉTRICO para realizar procesos de autenticación biométrica en formato de minucias ISO FMR, contra la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil y cuenta con la infraestructura tecnológica requerida mediante el anexo técnico No 2 de la resolución 5633 de 2016.

Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, el 12 de abril de 2017

Cordialmente,

DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO
Coordinador Grupo de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Proyecto: Mario Díaz Carrasco



CERTIFICADO No. 0018

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL REGISTRADOR DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN,
EL GERENTE DE INFORMÁTICA Y EL COORDINADOR DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

teniendo en cuenta que

ID3 TECHNOLOGIES SAS

NIT No. 901045081-9

Acreditó los requisitos establecidos en la Resolución 5633 de 2016 y sus anexos técnicos,
se le otorga la certificación como:

OPERADOR BIOMÉTRICO

Para inter-operar y realizar cotejo biométrico consultando la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en formato de representación de minucias ISO 19794-2 con el Algoritmo id3 Fingerprint SDK 2.0 de la empresa ID3 Technologies.

La presente certificación tendrá vigencia hasta el 6 de junio de 2019

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el 9 de junio de 2017.

CARLOS ALBERTO ROJAS MORENO
Registrador Delegado
para el Registro Civil y la Identificación

OSCAR ERNESTO TORRES PARRA
Gerente de Informática (E.F.)

DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO
Coordinador Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Este certificado puede verificarse en línea en la página
www.registraduria.gov.co o a través del siguiente código QR





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RDRCI

Bogotá, D.C. 09 de Enero de 2013

Doctor
ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente
Unión Colegiada del Notariado Colombiano
Carrera 9 N° 97-20 – Bogotá, Colombia

Asunto: Comunicación de resultados de la prueba técnica realizada el 14 de Diciembre de 2012 a la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC) con su aliado en Tecnología ID3 Technologies.

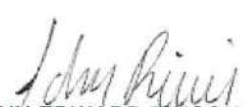
Respetado doctor,

Dando continuidad al proceso de evaluación y habilitación para acceder a la base de datos biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez ejecutadas las pruebas técnicas, y en virtud del procedimiento y los plazos detallados en el anexo técnico que nombra el artículo 15 de la Resolución 6167 de 2011, nos permitimos informarle:

- Que de acuerdo a los datos proporcionados y sus respectivos LOGS como producto de la prueba, entregados a la RNEC por la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC) con su aliado en Tecnología la empresa ID3 Technologies., se realizó la validación y evaluación correspondiente de acuerdo a lo consignado en el anexo técnico de la mencionada Resolución.
- Dicha evaluación arroja como resultado que la prueba técnica realizada utilizando librerías biométricas de la empresa ID3. – Matcher SDK 2.0, con formato estándar biométrico ISO-19794-2, cumple con los puntajes mínimos esperados, de acuerdo con la mencionada resolución y su anexo técnico; obteniendo un total de 95 puntos.
- En consecuencia, la RNEC certifica a la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO con su aliado en Tecnología la empresa ID3 TECHNOLOGIES., para brindar el servicio de autenticación biométrica. Lo anterior lo habilita para continuar con la siguiente etapa del proceso para obtener el acceso a la base de datos de la RNEC, en cuanto a información biométrica se refiere

Atentamente,


MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS
Registrador Delegado para el Registro Civil
y la Identificación.


JOHN EDWARD RINCON MUETE
Gerente de Informática (E)

Copia: Dr. CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS Secretario General

Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1556 – 1557
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO REMISION POR COMPETENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-005	Página	Página 1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIAF: 8736 del 25 de septiembre de 2020

Convocante (s): MARCO EMILIO ROJAS PAVA Y ELVIA ROSA ARIAS LÓPEZ

Convocado (s): REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRAS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO 190

La Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta:

1°. Que el 25 de septiembre de 2020 en (1) archivo ONE DRIVE, la doctora MARÍA PATRICIA PÉREZ BETANCOURTH, en nombre y representación de MARCO EMILIO ROJAS PAVA Y ELVIA ROSA ARIAS LÓPEZ, radicó solicitud de conciliación en el buzón conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co convocando a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRAS

2°. Que se advierte que el medio de control que se pretende incoar es **REPARACIÓN DIRECTA**.

3°. Que de acuerdo al estudio realizado a la solicitud de conciliación se evidencia que los hechos originadores de la convocatoria tuvieron lugar en **EL MUNICIPIO DE TULUÁ-VALLE** y, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del CPACA en concordancia con la Resolución 236 de 2012, modificada por la Resolución 495 de 2016 de la PGN, la competencia para conocer de dicho asunto corresponde a la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos.

En consecuencia,

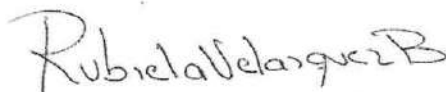
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir la presente solicitud de conciliación extrajudicial a la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la parte convocada y convocante.

TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIELA VELÁSQUEZ BOLAÑOS
PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 58 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-015	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 1873 de 30 de abril de 2021	
Convocante (s):	MARCO EMILIO ROJAS PARRA – ELVIA ROSA ARIAS LOPEZ
Convocado (s):	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – JANETH GONZALEZ ROMERO (En su condición de notaria segunda del círculo de Tuluá)- UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIADO COLOMBIANO – SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A. – ID3 TECHNOLOGIES SAS -
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

Cali, catorce (14) de abril de 2021

Doctor (a)
MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURTH
Apoderado parte Convocante

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –
JANETH GONZALEZ ROMERO (En su condición de notaria segunda del círculo de Tuluá)-
UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIADO COLOMBIANO –
SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A. –
ID3 TECHNOLOGIES SAS
Entidad Convocada

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación –
FORMA DE REALIZACIÓN Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación extrajudicial, dentro de la solicitud de la referencia se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2021 a las 03:30 pm.

Con ocasión de las medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID19, y teniendo en cuenta que:

Mediante el artículo 1 de la Resolución No. 127 del 16 de marzo de 2020, el señor Procurador General de la Nación, autorizó la realización de audiencia de conciliación no presenciales.

Mediante el Artículo 9 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2002, el Gobierno Nacional autorizó la realización de audiencia de conciliación no presenciales.

Este agente adopta las siguientes medidas:

1.- Este despacho, hará la audiencia de conciliación en la fecha programada, **SIN LA PRESENCIA FÍSICA DE LAS PARTES.**

2.- **Se exhorta a la entidad estatal**, para que envíe, vía correo electrónico, por lo menos tres (3) días antes de la audiencia, el acta del comité de conciliación, junto con el poder especial, sus soportes, el documento de identificación y la tarjeta profesional del apoderado. Si la entidad convocada no puede hacer presentación personal del poder especial, debe incluir en éste el correo del apoderado, el cual debe ser el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

2.1. Si no hay fórmula de conciliación, se levantará acta declarando fallida la audiencia. Copia de esta y de la constancia, se enviará a las partes vía correo electrónico.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-015	Página	Página 2 de 2

2.2. Si hay propuesta de conciliación, de la misma se correrá traslado, vía correo electrónico, y a la hora programada, a la parte convocante, para que manifieste, por el mismo medio, si la acepta o no. Se exhorta a la parte convocante para que esté pendiente del correo electrónico a dicha hora. Si dentro de los cinco minutos siguientes al envío de la propuesta no se recibe confirmación, se entenderá que no la acepta.

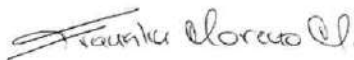
3.- Las partes, a la hora fijada, deberá estar pendientes del correo electrónico, ya que a través de este se les irá informando de la apertura de la audiencia y de cualquier decisión que se adopte en el curso de la misma.

4.- **El apoderado de la parte convocante**, debe enviar, en formato word, a este correo, copia de la solicitud de conciliación, para tomar de allí las pretensiones.

El número de celular del procurador de este despacho, únicamente para consultas urgentes y en horario laboral, es 3002347810. El correo electrónico para las comunicaciones será fjmoreno@procuraduria.gov.co

Por su comprensión, muchas gracias.

Atentamente,



FRANKLIN MORENO MILLAN
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



18108

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tuluá, compareció:

BEATRIZ ARANGO HINCAPIE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031193971.

Beatriz Arango Hincapie

----- Firma autógrafa -----



g1e60h9ujld
01/10/2018 - 17:03:56:694



MARCO EMILIO ROJAS PAVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016345145.

Marco Emilio Rojas Pava

----- Firma autógrafa -----



69holv1ag5of
01/10/2018 - 17:05:22:786



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA del día 01 de octubre de 2018.

Janeth González Romero



JANETH GONZÁLEZ ROMERO
Notaria dos (2) del Círculo de Tuluá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: g1e60h9ujld

BIOMETRÍA

Operadores biométricos y dispositivos homologados.

Inicio ▾ Operadores biométricos

OPERADORES BIOMÉTRICOS

En atención a la normatividad vigente la Registraduría Nacional del Estado Civil certifica a los aliados tecnológicos a través de los cuales las entidades públicas y particulares autorizados por la ley podrán acceder al proceso de autenticación biométrica, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 5633 de 2016.

Mostrar 10 Resultados

Buscar:

#	RAZÓN SOCIAL	NIT	EXPEDICIÓN (AAAA/MM/DD)	VENCIMIENTO (AAAA/MM/DD)	CERTIFICADO	SITIO WEB
1	CONSORCIO BIOMETRIC TECHNOLOGIES DE COLOMBIA	901463056-0	2021/03/15	2023/03/14		
2	CODESA	805012590-7	2021/02/25	2023/02/24		
3	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.	900204272-8	2021/02/23	2023/02/22		
4	GRUPO ASD S.A.S	860610031-7	2020/11/11	2022/11/10		
5	OLIMPIA IT S.A.S	900032774-4	2020/06/11	2022/06/11		
6	GEAR ELECTRIC S.A.S.	900410063-1	2019/07/04	2021/05/23		
7	SECURID S.A.S.	900634955-5	2019/06/27	2021/06/05		
8	CERTICAMARA S.A.	830084433-7	2019/06/18	2021/05/23		

Se muestra 1 a 8 de 8 Resultados

Anterior 1 Siguiente